

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS ZONAS INUNDABLES DE LAS RIVERAS DE LOS RIOS COCA, PAYAMINO Y NAPO.

Que el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce claramente que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: Planificar el desarrollo cantonal; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas, en el ámbito de sus competencias y territorio. En uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el TÍTULO VI, RÉGIMEN DE DESARROLLO, Capítulo primero, Principios generales, de los Arts. 275 y Art. 276, establece: Que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

El régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público; Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Sección novena, Gestión del riesgo, Art. 389, establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano; Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos; Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional; Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

En uso de las facultades que le confiere los Arts. 64, numerales 1 y 49; Art. 126, inciso 2º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS ZONAS INUNDABLES DE LAS RIVERAS DE LOS RIOS COCA, PAYAMINO Y NAPO.

**TITULO I
CAPITULO I**

Art. 1.- Declárase como política del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, la formulación y ejecución de acciones y medidas tendientes a concienciar en el Cantón la importancia de la no ocupación del suelo en aquellos sectores sensibles a inundaciones.

Art. 2. – AMBITO DE APLICACION: Lo dispuesto en esta Ordenanza, regula los asentamientos humanos y la protección en las Zonas inundables de las riveras de los ríos Coca, Payamino y Napo.

Art. 3. Constituyen parte esencial de la presente Ordenanza el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Puerto Francisco de Orellana y de sus parroquias rurales los siguientes documentos técnicos que son parte de la memoria técnica:

- 1) Plano de definición del área de influencia inmediata y márgenes de protección de los ríos Coca, Napo y Payamino
- 2) Mapa de Riesgo a peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos.
- 3) Plano de determinación del suelo urbanizable y no urbanizable.
- 4) Plano de características de ocupación del suelo.



Art. 4. El área urbana con las franjas de peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo, están señaladas en el plano de la ciudad editado conjuntamente con esta Ordenanza.

El Departamento de Planificación Municipal, establecerá la delimitación física del área urbana y zona de expansión urbana con peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos, con hitos de acuerdo a las coordenadas geográficas dadas por el GPS.

Así mismo dispondrá de un inventario que indique número de predios con escrituras, número de viviendas en predios con escritura y número de viviendas sin escritura, sectores sensibles a inundaciones.

Art. 5. El funcionamiento territorial, así como la construcción de viviendas, edificios y en general cualquier tipo de construcción, se sujetarán a las normas técnicas de uso de suelo, características de ocupación del suelo y mapas de peligro de inundaciones previstos en la memoria técnica del Sistema de Alerta Temprana ante inundaciones y Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Puerto Francisco de Orellana.

Art. 6. - PROHIBICION: Se prohíbe los asentamientos humanos, las construcciones de viviendas y todas las restantes obras, actividades o proyectos, es decir los que presentan algún tipo de riesgo para el ambiente o la integridad y salud de las personas, en las franjas de peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo.

Art. 7.- Para la Adjudicación de terrenos Municipales y otorgamiento de Escrituras Publicas; y permisos de construcciones deberán obligatoriamente contar con informes favorables del Departamento Ambiental y Planificación sobre el asunto de riesgo a peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 8.- INFRACCIONES: Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que constituyan delito y/o contravenciones, las siguientes:

1. Ocupar zonas declaradas inundables por desbordamiento de ríos (en zonas no aptas para los asentamientos humanos), ejecutar una obra, proyecto o actividad sin someterse al proceso de evaluación de Riesgo;
2. Activar, fomentar o patrocinar de cualquier forma los asentamientos humanos en las zonas inundables de las riveras de los ríos Coca, Payamino y Napo; y,
3. La inobservancia de los términos de la aprobación de un documento de Riesgo, en la ejecución de una acción, edificio, vivienda, obra, proyecto o actividad propuesta.

Art. 9.- SANCIONES: Para las infracciones tipificadas en el artículo precedente se impondrán las siguientes sanciones, sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal, Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras leyes conexas.

1. Para la infracción señalada en el numeral 1, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad; desalojo inmediato de ser el caso y multa del 10 a 100 salarios básicos unificados, dependiendo de la magnitud del impacto causado al ambiente o la salud, posible o previsible. El proponente ubicado en zonas aptas para los asentamientos humanos, deberá obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad.
2. Para la infracción del numeral 2, se sancionará con una multa de 10 a 50 salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales que se le puedan seguir en su contra.
3. Para la infracción del numeral 3, se sancionará con la revocatoria de la aprobación del documento de riesgo y de todas autorizaciones, permisos y licencias que se hayan emitido; suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de 10 a 20 salarios básicos unificados, dependiendo de la magnitud del impacto ambiental y de salud causado, posible o previsible, hasta tanto se realicen los correctivos pertinentes y se obtenga los permisos correspondientes.

En caso de incumplimiento de la sanción impuesta, se le impondrá una multa del 100% al 1000% de lo sancionado previamente y se suspenderá en forma indefinida la ejecución de la obra, proyecto o actividad.

Art. 10.- COMPETENCIA: Es competente para conocer las infracciones a esta Ordenanza y establecer las sanciones correspondientes, el Comisario Ambiental que actuará con fundamento en los informes técnicos de planificación y ambiental, siempre y cuando no se trate de acciones civiles o penales, para lo cual se remitirá toda la documentación a los jueces competentes.

Art. 11.- PROCEDIMIENTO: El procedimiento de juzgamiento será el previsto en el Art. 397 del Código de Procedimiento Penal y la normativa legal vigente, sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales, será competencia del Comisario Ambiental, y en caso de que se traten de problemas de obras de infraestructura y zonificación, también intervendrán el Comisario de Construcciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga el plazo de un año a partir de la aprobación de esta Ordenanza, para que las personas asentadas en las zonas de riesgo e inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo, abandonen los sitios ocupados, en todo caso, una vez cumplido el plazo la Municipalidad a través del Departamento Jurídico y previo el informe de los Departamentos de Ambiente y Planificación utilizara los procedimientos legales necesarios para el desalojo de los infractores.

SEGUNDA.- A los propietarios asentadas en las zonas de riesgo e inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo, que cuenten con escrituras Públicas de propiedad y viviendas, el Gobierno Municipal de Francisco Orellana, procederá a reubicarlos en terrenos que la Municipalidad considere adecuado y la construcción de la vivienda con similares características, de no contar con éste se procederá a la expropiación previo trámite legal respectivo.

TERCERA.- El Departamento Ambiental y Planificación realizarán la difusión de la presente ordenanza, inmediatamente después de aprobado por el Consejo Municipal.

CUARTA.- Todo lo que se recaude en concepto de multas, ingresará al Presupuesto Municipal y servirá para financiar los proyectos de inversión de la Unidad Administrativa encargada del Medio Ambiente.

QUINTA.- En un plazo de 30 días, la Unidad Administrativa encargada de la Planificación Municipal y Medio Ambiente elaborará el instructivo, de aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley que se emita para la Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA: Se derogan expresamente todos los preceptos, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que además, por su naturaleza especial, prevalecerá sobre cualquier otra disposición de igual jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de julio del 2009.



Prof. Graciela García
**VICEPRESIDENTA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
DE FRANCISCO DE ORELLANA**



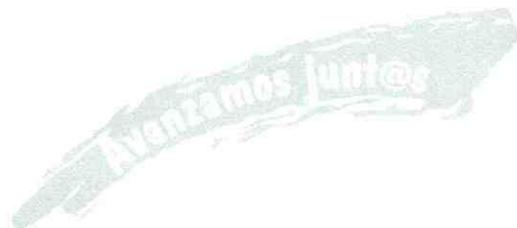
Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las Sesiones Ordinaria de Concejo Municipal del **20 y 30 de julio del 2009.**

Lo certifico:



Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL



LA VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA, a los treinta y un días del mes de julio del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares de la Ordenanza que antecede, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

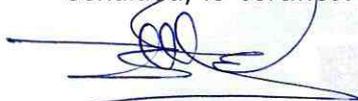


Prof. Graciela García

VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.-



Bella Zambrano

SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los tres días del mes de agosto de 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** La presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.

Anita Rivas Párraga

ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Zambrano

SECRETARIA GENERAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS ZONAS INUNDABLES DE LAS RIVERAS DE LOS RIOS COCA, PAYAMINO Y NAPO.

Que el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce claramente que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre ellas: Planificar el desarrollo cantonal; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas, en el ámbito de sus competencias y territorio. En uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el TÍTULO VI, RÉGIMEN DE DESARROLLO, Capítulo primero, Principios generales, de los Arts. 275 y Art. 276, establece: Que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

El régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público; Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Sección novena, Gestión del riesgo, Art. 389, establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano; Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos; Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional; Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

En uso de las facultades que le confiere los Arts. 64, numerales 1 y 49; Art. 126, inciso 2º de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS ZONAS INUNDABLES DE LAS RIVERAS DE LOS RIOS COCA, PAYAMINO Y NAPO.

**TITULO I
CAPITULO I**

Art. 1.- Declárase como política del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, la formulación y ejecución de acciones y medidas tendientes a concienciar en el Cantón la importancia de la no ocupación del suelo en aquellos sectores sensibles a inundaciones.

Art. 2. – AMBITO DE APLICACION: Lo dispuesto en esta Ordenanza, regula los asentamientos humanos y la protección en las Zonas inundables de las riveras de los ríos Coca, Payamino y Napo.

Art. 3. Constituyen parte esencial de la presente Ordenanza el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Puerto Francisco de Orellana y de sus parroquias rurales los siguientes documentos técnicos que son parte de la memoria técnica:

- 1) Plano de definición del área de influencia inmediata y márgenes de protección de los ríos Coca, Napo y Payamino
- 2) Mapa de Riesgo a peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos.
- 3) Plano de determinación del suelo urbanizable y no urbanizable.
- 4) Plano de características de ocupación del suelo.



Art. 4. El área urbana con las franjas de peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo, están señaladas en el plano de la ciudad editado conjuntamente con esta Ordenanza.

El Departamento de Planificación Municipal, establecerá la delimitación física del área urbana y zona de expansión urbana con peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos, con hitos de acuerdo a las coordenadas geográficas dadas por el GPS.

Así mismo dispondrá de un inventario que indique número de predios con escrituras, número de viviendas en predios con escritura y número de viviendas sin escritura, sectores sensibles a inundaciones.

Art. 5. El funcionamiento territorial, así como la construcción de viviendas, edificios y en general cualquier tipo de construcción, se sujetarán a las normas técnicas de uso de suelo, características de ocupación del suelo y mapas de peligro de inundaciones previstos en la memoria técnica del Sistema de Alerta Temprana ante inundaciones y Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Puerto Francisco de Orellana.

Art. 6. – PROHIBICION: Se prohíbe los asentamientos humanos, las construcciones de viviendas y todas las restantes obras, actividades o proyectos, es decir los que presentan algún tipo de riesgo para el ambiente o la integridad y salud de las personas, en las franjas de peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo.

Art. 7.- Para la Adjudicación de terrenos Municipales y otorgamiento de Escrituras Publicas; y permisos de construcciones deberán obligatoriamente contar con informes favorables del Departamento Ambiental y Planificación sobre el asunto de riesgo a peligro de inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 8.- INFRACCIONES: Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que constituyan delito y/o contravenciones, las siguientes:

1. Ocupar zonas declaradas inundables por desbordamiento de ríos (en zonas no aptas para los asentamientos humanos), ejecutar una obra, proyecto o actividad sin someterse al proceso de evaluación de Riesgo;
2. Activar, fomentar o patrocinar de cualquier forma los asentamientos humanos en las zonas inundables de las riveras de los ríos Coca, Payamino y Napo; y,
3. La inobservancia de los términos de la aprobación de un documento de Riesgo, en la ejecución de una acción, edificio, vivienda, obra, proyecto o actividad propuesta.

Art. 9.- SANCIONES: Para las infracciones tipificadas en el artículo precedente se impondrán las siguientes sanciones, sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal, Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras leyes conexas.

1. Para la infracción señalada en el numeral 1, se sancionará con la suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad; desalojo inmediato de ser el caso y multa del 10 a 100 salarios básicos unificados, dependiendo de la magnitud del impacto causado al ambiente o la salud, posible o previsible. El proponente ubicado en zonas aptas para los asentamientos humanos, deberá obtener los permisos pertinentes, dentro del plazo que al efecto se le conceda; si vence este plazo y no se ha dado cumplimiento a esta disposición, se mantendrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra o actividad.
2. Para la infracción del numeral 2, se sancionará con una multa de 10 a 50 salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales que se le puedan seguir en su contra.
3. Para la infracción del numeral 3, se sancionará con la revocatoria de la aprobación del documento de riesgo y de todas autorizaciones, permisos y licencias que se hayan emitido; suspensión de la ejecución de la obra, proyecto o actividad y multa de 10 a 20 salarios básicos unificados, dependiendo de la magnitud del impacto ambiental y de salud causado, posible o previsible, hasta tanto se realicen los correctivos pertinentes y se obtenga los permisos correspondientes.

En caso de incumplimiento de la sanción impuesta, se le impondrá una multa del 100% al 1000% de lo sancionado previamente y se suspenderá en forma indefinida la ejecución de la obra, proyecto o actividad.

Art. 10.- COMPETENCIA: Es competente para conocer las infracciones a esta Ordenanza y establecer las sanciones correspondientes, el Comisario Ambiental que actuará con fundamento en los informes técnicos de planificación y ambiental, siempre y cuando no se trate de acciones civiles o penales, para lo cual se remitirá toda la documentación a los jueces competentes.

Art. 11.- PROCEDIMIENTO: El procedimiento de juzgamiento será el previsto en el Art. 397 del Código de Procedimiento Penal y la normativa legal vigente, sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales, será competencia del Comisario Ambiental, y en caso de que se traten de problemas de obras de infraestructura y zonificación, también intervendrán el Comisario de Construcciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga el plazo de un año a partir de la aprobación de esta Ordenanza, para que las personas asentadas en las zonas de riesgo e inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo, abandonen los sitios ocupados, en todo caso, una vez cumplido el plazo la Municipalidad a través del Departamento Jurídico y previo el informe de los Departamentos de Ambiente y Planificación utilizara los procedimientos legales necesarios para el desalojo de los infractores.

SEGUNDA.- A los propietarios asentadas en las zonas de riesgo e inundaciones por desbordamiento de los ríos Coca, Payamino y Napo, que cuenten con escrituras Públicas de propiedad y viviendas, el Gobierno Municipal de Francisco Orellana, procederá a reubicarlos en terrenos que la Municipalidad considere adecuado y la construcción de la vivienda con similares características, de no contar con éste se procederá a la expropiación previo trámite legal respectivo.

TERCERA.- El Departamento Ambiental y Planificación realizarán la difusión de la presente ordenanza, inmediatamente después de aprobado por el Consejo Municipal.

CUARTA.- Todo lo que se recaude en concepto de multas, ingresará al Presupuesto Municipal y servirá para financiar los proyectos de inversión de la Unidad Administrativa encargada del Medio Ambiente.

QUINTA.- En un plazo de 30 días, la Unidad Administrativa encargada de la Planificación Municipal y Medio Ambiente elaborará el instructivo, de aplicación de esta Ordenanza.

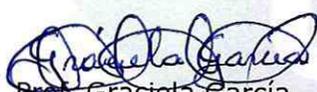
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley que se emita para la Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA: Se derogan expresamente todos los preceptos, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, que además, por su naturaleza especial, prevalecerá sobre cualquier otra disposición de igual jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, a los 30 días del mes de julio del 2009.



Prof. Graciela García
**VICEPRESIDENTA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
DE FRANCISCO DE ORELLANA**



Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en las Sesiones Ordinaria de Concejo Municipal del **20 y 30 de julio del 2009.**

Lo certifico:



Bella Zambrano
SECRETARIA GENERAL



LA VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA, a los treinta y un días del mes de julio del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remite en tres ejemplares de la Ordenanza que antecede, a la **señora Alcaldesa** para su sanción y promulgación.

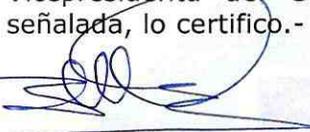


Prof. Graciela García

VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el Decreto que antecede, la Sra. Graciela García, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana en la fecha señalada, lo certifico.-



Bella Zambrano

SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los tres días del mes de agosto de 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** La presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.



Anita Rivas Párraga

ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Bella Zambrano

SECRETARIA GENERAL



Avanzamos juntos